

4412 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Laboratorios Liadé, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flurbiprofeno e ibuprofeno y la exportación de medicamentos para la venta al por menor.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Liadé, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flurbiprofeno e ibuprofeno y la exportación de medicamentos para la venta al por menor.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Liadé, Sociedad Anónima», con domicilio en Joaquín Costa, 26, Madrid, y NIF A-28065316.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Flurbiprofeno [ácido 2-(3-fluoro-4-bifenilil) propiónico], posición estadística 29.14.98.9.
2. Ibuprofeno [ácido 2-(4-isobutilfenil) propiónico], posición estadística 29.14.98.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Medicamentos para la venta al por menor, en diferentes presentaciones, de la P. E. 30.03.49.9.

- I. Froben 50 miligramos por 100 grageas.
- II. Froben 100 miligramos por 60 grageas.
- III. Froben 100 miligramos por 10 grageas.
- IV. Froben 100 miligramos por 50 grageas.
- V. Brufen 400 miligramos por 10 grageas.
- VI. Brufen 400 miligramos por 50 grageas.
- VII. Brufen 400 miligramos por 100 grageas.
- VIII. Brufen 200 miligramos por 100 grageas.
- IX. Brufen crema 100 gramos.
- X. Brufen crema 40 gramos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades que se exporten de cada uno de los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- Producto I: 510,2 gramos de mercancía 1 (2 por 100).
 Producto II: 612,2 gramos de mercancía 1 (2 por 100).
 Producto III: 102 gramos de mercancía 1 (2 por 100).
 Producto IV: 510,2 gramos de mercancía 1 (2 por 100).
 Producto V: 412,3 gramos de mercancía 2 (3 por 100).
 Producto VI: 2.061,8 gramos de mercancía 2 (3 por 100).
 Producto VII: 4.123,7 gramos de mercancía 2 (3 por 100).
 Producto VIII: 2.061,8 gramos de mercancía 2 (3 por 100).
 Producto IX: 1.030,9 gramos de mercancía 2 (3 por 100).
 Producto X: 412,3 gramos de mercancía 2 (3 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal así, como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de una año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de julio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4413 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Reyenvas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno baja densidad, polietileno alta densidad y polipropileno en granza, y la exportación de placas, hojas, películas, bandas o tiras, sacos bolsas y envases similares de polietileno, bombonas, botellas, frascos y cuerda de polipropileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Reyenvas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno baja densidad, polietileno alta densidad y polipropileno en granza, y la exportación de placas, hojas, películas, bandas o tiras, sacos bolsas y envases similares de polietileno, bombonas, botellas, frascos y cuerda de polipropileno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Reyenvas, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Sevilla-Málaga, kilómetro 9, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), número de identificación fiscal A-41.028515.

Segundo.—La mercancía de importación será:

1. Polietileno baja densidad en granza al 100 por 100, color natural, posición estadística 39.02.04.2.
2. Polietileno alta densidad en granza al 100 por 100, color natural, posición estadística 39.02.05.2.
3. Polipropileno en granza al 100 por 100, color natural, posición estadística 39.02.21.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Placas, hojas, películas, bandas o tiras, «film» para envasado en máquina dosificadora, «film» industrial o agrícola de 0,1 milímetros o menos de espesor, posición estadística 39.02.09.
- II. Placas, hojas, películas, bandas o tiras, «film» para envasado en máquinas dosificadoras, «film» industrial o agrícola de más de 0,1 milímetro de espesor, posición estadística 39.02.12.
- III. Sacos, bolsas y envases similares de polietileno, posición estadística 39.07.53.
- IV. Bombonas, botellas, frascos y otros recipientes de contenido superior a dos litros, posición estadística 39.07.68.
- V. Cuerda de polipropileno de 300 metros por kilogramo, aproximadamente, para empacar, posición estadística 59.04.11.
- VI. Cuerda de polipropileno de 1.000 metros por kilogramo, aproximadamente, torcido o fibrilado (con cortes en la fibra), posición estadística 59.04.19.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación I ó 2 realmente contenidas en los productos I a IV que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

b) Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación 3 realmente contenida en los productos de exportación V y VI que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 105 kilogramos de la citada materia prima.

Se consideran pérdidas el 1,96 por 100, en concepto de mermas, y el 2,80 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 39.02.13.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de una año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1985, para los productos I, II, III y IV, y desde el 26 de noviembre de 1985, para los restantes productos, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercera.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Reyenvas, Sociedad Anónima», según Orden de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), prorrogada y ampliada por Orden de 2 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), a efectos de la mención que, en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.